

# Diario oficial



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 431

SAN SALVADOR, VIERNES 4 DE JUNIO DE 2021

NUMERO 106

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## S U M a r i o

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>			
Acuerdo No. 184.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial. ....	3	Decreto No. 12.- Reformas al Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución del Programa de Becas para realizar Estudios de Educación Superior. ....	20-24
Acuerdo No. 186.- Se autoriza la transferencia de recursos entre Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.....	3-4	<b>Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología</b>	
Acuerdo No. 194.- Se encarga el despacho de Relaciones Exteriores, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores..	4	Acuerdo No. 15-0409.- Se revoca el Acuerdo No. 8918 de fecha 10 de noviembre de 1992.....	25
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Agencia para la Competitividad y el Desarrollo y Acuerdo Ejecutivo No. 290, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	5-10	Acuerdos Nos. 324-D, 590-D y 599-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	26
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>Ramo de Economía</b>		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
Acuerdo No. 645.- Se revocan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, otorgados a la sociedad Coats El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	11	Decretos Nos. 1(2) y 2.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Multas e Intereses Provenientes de Deudas por Tasas a favor de los municipios de Nueva Esparta, Ilobasco y Santa Tecla.....	27-31
Acuerdo No. 657.- Se autoriza a la sociedad Royal Tex, Sociedad Anónima de Capital Variable, ampliar su actividad, se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios de conformidad con dicha actividad y se adecúe el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano. ....	12-19	Decreto No. 2.- Ordenanza de Pago de Indemnización por Retiro Voluntario de la ciudad de Lotolique, departamento de San Miguel. ....	32-33
		Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. ....	34-35

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,**

### **CONSIDERANDO:**

- I- Que el Artículo 203 de la Constitución de la República, establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y el Artículo 204 ordinales 5°. De la misma Constitución de la República, señala que la autonomía de los Municipios, comprende: 5°. Decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales, en relación al Artículo 3 numeral 3 y 5 del Código Municipal.
  
- II- Que el Decreto Legislativo número QUINIENTOS NOVENTA Y DOS, emitido por la Asamblea Legislativa, el día dieciocho de diciembre de dos mil trece y publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo número CUATROCIENTOS DOS, de fecha veintiuno de enero dos mil catorce, se decretó la Ley Reguladora de la prestación económica por Renuncia Voluntaria, con el objeto de regular las condiciones bajo las cuales las y los trabajadores permanentes que laboren en el sector privado e Instituciones autónomas, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo, estableciendo una prestación, equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio.
  
- III - Que el Código Municipal establece en el Artículo 30 las facultades del Concejo y entre ellas las contenidas en los numerales 4, 7, 14, relativas a normar el Gobierno y la Administración Municipal, a su presupuesto de ingresos y egresos, y además a velar por la buena marcha del Gobierno y la administración, mediante los principios de eficiencia y eficacia.

### **Por TaNTo:**

En uso de las facultades legales, el Concejo Municipal de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel.

### **DEcrETA** la siguiente

#### **ORDENANZA DE PAGO DE INDEMNIZACION POR RETIRO VOLUNTARIO**

Art. 1.- La presente Ordenanza de retiro Voluntario se aplicará a todos los Trabajadores de la municipalidad, indistintamente de que su relación laboral sea emanada del Concejo Municipal y/o Alcalde Municipal a través de un nombramiento, ya sea en plaza que se encuentre regulado por la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por Contrato, Funcionarios de Confianza, Eventuales o cualquier otro tipo de contratación exceptuado los contratados por servicios profesionales.

Art. 2.- Podrán optar por la prestación económica regulada en la presente Ordenanza, todos aquellos trabajadores municipales que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, registren una antigüedad de más de UN AÑO continuo y efectivo.

Art. 3.- Los trabajadores que optaren por adherirse a la presente recibirán una prestación económica equivalente al CIEN POR CIEN del salario básico por cada año de servicio trabajado Para los efectos del cálculo de la prestación económica a que se refiere el inciso anterior, ningún salario podrá exceder de dos salarios mínimos vigentes del sector servicio y no podrá exceder de QUINCE años de trabajo y se otorgará de conformidad a lo siguiente:

- a) De 1 a 5 años se le dará el 30% del Total, dividida en 4 cuotas mínima a 12 máximo.
- b) De 6 a 10 años se le dará el 30% del Total, dividida en 6 cuotas mínima a 12 máximo.
- c) De 11 a 15 años se le dará el 30% del Total, dividida en 8 cuotas mínima a 14 máximo.

Art. 4.- Para el Cálculo de la Indemnización determinada en el artículo anterior, se deberá tomar la remuneración mensual nominal y habitual recibida por el trabajador. Se excluyen las sumas percibidas en concepto de viáticos, horas extras, bonificaciones, sueldo anual complementario, al cálculo de la antigüedad, los periodos superiores a SEIS MESES, se considerará año completo.

Art. 5.- Para el pago de la prestación económica regulada, la municipalidad deberá de realizar la Reforma presupuestaria, y podrá ser cancelado en un solo pago o en cuotas, dependiendo de la disponibilidad económica.

Art. 6.- Las cuotas a abonar en concepto de la prestación económica regulada serán efectivas de la siguiente manera:

- a) El pago inicial a los QUINCE días de dictado el acto administrativo que dispuso la aceptación del retiro voluntario.
- b) Las cuotas restantes, los 30 de cada mes.

Art. 7.- La compensación económica que se pague al trabajador como consecuencia de las regulaciones establecidas en la presente Ordenanza, estará exenta del pago del impuesto sobre la Renta,

Art. 8.- La adhesión a la presente, impedirá la reincorporación del empleado por cualquiera de los Regímenes laborales comprendidos dentro de esta municipalidad. Así mismo implicará la aceptación de la inexistencia de reclamos fundados en la extinción de la relación de empleo público por vía del retiro.

Art. 9.- El personal que pretenda acogerse al presente decreto deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la renuncia por escrito, debidamente firmada al Departamento Jurídico.
- b) Hoja de cálculo extendida por el Ministerio de Trabajo.

Art. 10.- Se autoriza al Departamento de Contabilidad, crear las condiciones presupuestarias necesarias para la aplicación de este plan; y al Tesorero Municipal, para que erogue las cantidades respectivas, del presupuesto, para efectuar los pagos correspondientes.

Art. 11.- En todo lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se aplicará en lo que fuere pertinente, las disposiciones contempladas en la Ley Reguladora de prestación económica por Renuncia voluntaria y el Código de Trabajo en su orden.

Art. 12.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

Dado en el Despacho Municipal, a los once días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

**JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES,  
ALCALDE MUNICIPAL.**

**LICDO. HENRY BLADIMIR RAMOS HERNANDEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.**

**ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.**

**(Registro No. F027271)**